



**REGLAMENTO INTERNO DE
FUNCIONAMIENTO**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO**

Junio de 2022

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO ¹

PRIMERA PARTE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (ITUNM) es una unidad organizativa creada por Resolución del CONSEJO SUPERIOR UNM-CS N° 651/20 y su modificatoria UNM-CS N° 928/22, con dependencia funcional del RECTORADO, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD en vigencia.

ARTÍCULO 2°.- El ITUNM rige su funcionamiento por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico-Profesional N° 26.058 y la Ley de Educación Superior N° 24.521, sus modificatorias y complementarias, por el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO en vigencia, el presente REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO y las demás medidas reglamentarias que en aplicación de estas se dicten, incluidas las resoluciones emanadas del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN (CFE).

ARTÍCULO 3°.- El ITUNM tiene por objetivo general, desarrollar Educación Técnico-Profesional (ETP) de Nivel Superior y Formación Profesional (FP) inicial y continua, incluida la capacitación laboral, de conformidad con la normativa en vigencia, de manera inclusiva y de calidad dirigida a adolescentes, jóvenes y adultos; priorizando la atención de la población residente del Partido de MORENO y atendiendo su formación cultural, ética y ciudadana en todas las actividades que lleve a cabo.

ARTÍCULO 4°.- Son objetivos específicos del ITUNM:

- Realizar en forma mancomunada con los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS y SECRETARÍAS del RECTORADO de la UNM, y con la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la misma (ESPUNM), el diseño, implementación, certificación y acreditación de ETP, de FP y de capacitación laboral, con una visión integral atendiendo la diversidad de posibilidades e intereses, con el debido cuidado a la calidad de los aprendizajes esperados y desde la voluntad de contribuir a la generación de condiciones para el efectivo ejercicio del derecho a la educación permanente.
- Desarrollar de manera planificada y participativa y con sustento en estudios prospectivos, estrategias que contribuyan a la actualización e innovación permanente de la ETP y FP que lleve adelante.
- Optimizar la formación tecnológica de técnicos y trabajadores para contribuir a sus posibilidades de ingreso, permanencia y desarrollo en el sector productivo y de servicios.
- Atender las necesidades de formación continua de jóvenes y adultos desde una perspectiva de integralidad que favorezca el inicio, la continuidad y finalización de sus estudios.
- Contribuir al desarrollo integral de la región, a través de la creación y transferencia de conocimientos e innovaciones-científico tecnológicas mediante la recreación y fortalecimiento de redes.
- Articular las actividades de enseñanza, investigación y extensión a fin de favorecer una adecuada formación práctica a los estudiantes, el acompañamiento de sus trayectorias y la transmisión de valores cívicos y de compromiso social.
- Favorecer la comunicación, el conocimiento y la colaboración entre docentes y estudiantes, brindando cohesión al quehacer pedagógico propendiendo a la mayor calidad y eficacia.

ARTÍCULO 5°.- Como principio rector de su accionar, y a los fines de propender al logro de su

¹ Aprobado por Resolución UNM-CS N° 935/22

cometido general y objetivos específicos, el ITUNM fomentará un rol activo por parte de los estudiantes, la participación activa del personal docente y nodocente que se desempeñe en su seno y el dialogo y la interacción con los diferentes actores públicos y privados vinculados al mundo de la producción y el trabajo, particularmente del ámbito local.

SEGUNDA PARTE AUTORIDADES

ARTÍCULO 6º.- El ITUNM forma parte de la Estructura de Órganos Académicos de la UNIVERSIDAD, la que fuera aprobada por la Resolución UNM-CS N° 813/21, en sus niveles superiores, y por la Resolución UNM-R N° 78/21, en sus niveles inferiores, y sus modificatorias y/o las que las sustituyan en el futuro, y estará a cargo de un DIRECTOR ACADÉMICO.

Las condiciones requeridas para el cargo de DIRECTOR ACADÉMICO y su designación, se rigen por el artículo 61 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD en vigencia.

ARTÍCULO 7º.- Las atribuciones del DIRECTOR ACADÉMICO del INSTITUTO se encuadran en las previsiones del artículo 62 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD en vigencia y las responsabilidades y funciones específicas que se establezcan en su estructura como Órgano Académico, junto a sus demás niveles inferiores de conducción, la que será dispuesta por Resolución del RECTOR, de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso l) del artículo 45 de dicho ESTATUTO.

ARTÍCULO 8º.- Para el desarrollo de sus actividades de ETP y FP, junto a las demás funciones concomitantes, el ITUNM contará con una estructura organizativa compuesta por ÁREAS PROFESIONALES bajo su dependencia.

Se entiende por ÁREAS PROFESIONALES a los diferentes conjuntos de ocupaciones laborales que, por estar asociadas a procesos de producción de bienes o servicios diferenciados, mantienen un alto grado de afinidad formativa y/o porque requieren aprendizajes vinculados o complementarios en términos de contenidos formativos, adquisición de competencias y/o experiencias compartidas.

La conformación de ÁREAS PROFESIONALES, en tanto, unidades organizativas de la labor pedagógica, se determinará de acuerdo al desarrollo de las opciones y variantes de la oferta de ETP, conforme se establezca en la Resolución aprobatoria de su estructura organizacional y estarán a cargo de un docente responsable en calidad de COORDINADOR ACADÉMICO.

Las condiciones requeridas para el cargo de COORDINADOR ACADÉMICO y su designación, se rigen por el artículo 61 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD en vigencia.

ARTÍCULO 9º.- Las atribuciones de los COORDINADORES ACADÉMICOS de las ÁREAS PROFESIONALES del ITUNM se encuadran en las previsiones del artículo 62 del ESTATUTO en vigencia; siendo las responsabilidades y funciones propias de su cargo y en líneas generales, las siguientes:

- a) Coordinar las actividades de los docentes que integran las unidades curriculares de la ETP, trayectos formativos de FP y capacitaciones extracurriculares del ÁREA PROFESIONAL de que se trate.
- b) Llevar la planificación de actividades y la gestión de los requerimientos propios de las actividades del ÁREA, incluidos los procesos de evaluación institucional y académica y las acciones de comunicación.
- c) Articular las tareas de enseñanza, investigación y extensión de las diferentes unidades curriculares, trayectos formativos y capacitaciones extracurriculares que correspondan al ÁREA, a fin de favorecer una adecuada formación práctica a los estudiantes y la transmisión de valores cívicos y de compromiso social.
- d) Coordinar actividades de tutorías y apoyo destinadas a orientar y acompañar a los estudiantes para una mejor organización de su trayectoria.

Las responsabilidades y funciones específicas correspondientes a cada una de las ÁREAS PROFESIONALES que se determinen, se establecerán en la estructura de Órganos Académicos del ITUNM, en sus niveles inferiores, la que será dispuesta por Resolución del RECTOR, de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso l) del artículo 45 de dicho ESTATUTO.

ARTÍCULO 10.- El ITUNM contará con un CONSEJO ASESOR para asistir al DIRECTOR en sus funciones y estará compuesto por:

- a) El DIRECTOR ACADÉMICO del ITUNM,
- b) Los COORDINADORES ACADÉMICOS de las ÁREAS PROFESIONALES,
- c) El DIRECTOR GENERAL de VINCULACIÓN TECNOLÓGICA del RECTORADO,
- d) 2 (DOS) Profesores electos por el cuerpo docente,
- e) 1 (UN) Auxiliar de la docencia o personal no docente electo por los mismos.

Cuando las ÁREAS PROFESIONALES establecidas sean superiores a la cantidad de 4 (CUATRO), por Resolución del RECTOR podrá aumentarse proporcionalmente la cantidad de miembros del CONSEJO ASESOR del ITUNM, respetando la proporcionalidad establecida en el presente artículo. Los estudiantes podrán participar en el CONSEJO ASESOR a través del mecanismo de representación que oportunamente se establezcan por la vía reglamentaria a propuesta del INSTITUTO.

ARTÍCULO 11.- Los miembros electos del CONSEJO ASESOR del ITUNM, son elegidos por votación directa a simple pluralidad de votos, pudiendo ser reelegidos, conforme lo establezca el REGLAMENTO ELECTORAL de la UNIVERSIDAD.

Son elegidos por un período de 4 (CUATRO) años y se requerirá sean personal docente ordinario y/o de la planta permanente no docente de la UNIVERSIDAD o del ITUNM para ser electos.

Se elegirán del mismo modo, suplentes en igual número que los titulares, a quienes reemplazarán, con arreglo a la reglamentación que a tal efecto dicte el CONSEJO SUPERIOR.

El ejercicio de funciones en el CONSEJO ASESOR del ITUNM es ad honorem.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones y funciones del CONSEJO ASESOR del ITUNM:

- a) Aprobar, a propuesta del DIRECTOR del INSTITUTO:
 1. El anteproyecto de PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES en el ámbito de su competencia, en coordinación con las áreas correspondientes del RECTORADO y a elevar a este último.
 2. La Memoria Anual del INSTITUTO a elevar al RECTORADO.
 3. Su reglamento interno.
- b) Aprobar los anteproyectos de Planes de Estudio y diseños curriculares de ETP y FP en todas sus variantes, así como también sus modificaciones, a aprobar por el CONSEJO SUPERIOR.
- c) Aprobar los anteproyectos de actividades de capacitación laboral a aprobar por el RECTORADO.
- d) Aprobar los Programas de las asignaturas y obligaciones curriculares de los Planes de Estudio de ETP y FP en todas sus variantes que dicte el ITUNM.
- e) Entender y resolver, todo lo atinente al reconocimiento de estudios o de equivalencias de asignaturas aprobadas en otras entidades.
- f) Resolver en primera instancia las cuestiones contenciosas referentes a las obligaciones y derechos de los docentes y estudiantes del INSTITUTO, con arreglo a los REGLAMENTOS GENERALES que apruebe el CONSEJO SUPERIOR.
- g) Apercibir a los docentes y alumnos del INSTITUTO por faltas en el cumplimiento de sus deberes y proponer la aplicación de las sanciones disciplinarias que los REGLAMENTOS GENERALES prevean, así como la sustanciación de juicios académicos.
- h) Solicitar al DIRECTOR del ITUNM la elevación al RECTORADO de las cuestiones que estime graves o urgentes.
- i) Asesorar al DIRECTOR en las cuestiones en que éste así lo solicite.

ARTÍCULO 13.- El CONSEJO ASESOR del ITUNM es convocado a sesión, cuando se estime oportuno por el DIRECTOR.

El DIRECTOR del ITUNM preside el CONSEJO ASESOR. En su ausencia, será presidido por el

COORDINADOR de ÁREA PROFESIONAL presente que el mismo cuerpo designe por mayoría simple de votos de los miembros presentes Se reúnen en sesión al menos una 1 (UNA) vez cada 2 (DOS) meses, excepto durante los periodos de receso.

El CONSEJO ASESOR sesiona válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del DIRECTOR se computa doble.

El CONSEJO ASESOR solo podrá considerar los asuntos contenidos en el Orden del día para los cuales han sido expresamente convocados. Podrá modificar, ampliar o reducir el Orden del día por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Asimismo, el DIRECTOR se encuentra facultado para invitar a las autoridades de la UNIVERSIDAD para participar con voz y sin voto, en los asuntos que por su incumbencia sea de interés contar con su intervención.

ARTÍCULO 14.- El ITUNM contará con la colaboración de un CONSEJO CONSULTIVO para la planificación, desarrollo y evaluación de propuestas de ETP, FP y Capacitación Laboral que se propicien, en procura de orientar su oferta a la satisfacción de las necesidades de formación de las personas y la potenciación de la competitividad del territorio frente al cambio tecnológico.

El mismo, se establece como espacio de intercambio, consulta, cooperación, comunicación, y articulación interinstitucional.

ARTÍCULO 15.- El CONSEJO CONSULTIVO del ITUNM estará integrado por aquellas entidades públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil y personas físicas que voluntariamente deseen participar, y cuenten con el debido reconocimiento oficial de la UNIVERSIDAD, en los términos establecidos por la Resolución UNM-CS N° 579/20 aprobatoria del CONSEJO ASESOR COMUNITARIO (CAC) de la UNIVERSIDAD.

El ejercicio de funciones en el CONSEJO CONSULTIVO del ITUNM es ad honorem.

ARTÍCULO 16.- El CONSEJO CONSULTIVO del ITUNM cuenta con amplias facultades para:

- a) Emitir opinión sobre requerimientos de ETP y FP en todas sus variantes, atendiendo las necesidades de desarrollo productivo, social y económico del territorio donde tiene asiento el ITUNM y su región de pertenencia.
- b) Participar de los procesos de autoevaluación institucional que lleve a cabo el INSTITUTO, en favor de la mayor articulación con su medio.
- c) Proponer recomendaciones e iniciativas de investigación científica y desarrollo tecnológico, con la finalidad de favorecer la interacción con el medio socio-productivo y atender sus necesidades.
- d) Impulsar la mayor participación de las entidades, ya sean de carácter público o privado, y organizaciones de la sociedad civil, en el ámbito del CONSEJO CONSULTIVO, con la finalidad de favorecer la consecución de la misión institucional del ITUNM.
- e) Asesorar y llevar a cabo los cometidos que fueren solicitados por el DIRECTOR del INSTITUTO.

ARTÍCULO 17.- El CONSEJO CONSULTIVO del ITUNM es convocado a sesión, cuando se estime oportuno por el DIRECTOR.

El DIRECTOR del ITUNM preside el CONSEJO CONSULTIVO. En su ausencia, será presidido por un integrante calidad de docente del mismo o autoridad de la UNIVERSIDAD presente y que el Cuerpo designe por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

También participan con voz y voto los miembros de su CONSEJO ASESOR, y/o los docentes del ITUNM o las autoridades de la UNIVERSIDAD que sean especialmente invitadas, a tenor de los asuntos contenidos en el Orden del día.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del DIRECTOR se computa doble.

El CONSEJO CONSULTIVO solo podrá considerar los asuntos contenidos en el Orden del día para los cuales han sido expresamente convocados. Podrá modificar, ampliar o reducir el Orden del día por decisión del DIRECTOR.

Sus decisiones se instrumentarán mediante Acta Acuerdo suscrita por los miembros presentes; y tendrán el carácter de recomendación no vinculante para el ITUNM.

Asimismo, el DIRECTOR se encuentra facultado para invitar a terceros para participar con voz y sin voto, en los asuntos que por su incumbencia sea de interés contar con su opinión, cuando no fueren miembros plenos del mismo, conforme lo prescripto en el artículo 14 del presente REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO.

Los egresados podrán colaborar y participar en el CONSEJO CONSULTIVO a través de los mecanismos que oportunamente se establezcan por la vía reglamentaria a propuesta del INSTITUTO.

ARTÍCULO 18.- El DIRECTOR del ITUNM ejercerá la conducción del mismo con el apoyo de una estructura orgánico-funcional de auxiliares docentes y nodocentes para la conducción y gestión de los asuntos administrativos, técnicos, económicos, operativos y de servicios que deba llevar a cabo bajo su dependencia y de manera articulada con los demás Órganos Académicos de la UNIVERSIDAD y Secretarías del RECTORADO, la que será dispuesta por Resolución del RECTOR, de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso l) del artículo 45 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD en vigencia.

ARTÍCULO 19.- El DIRECTOR del ITUNM se encuentra facultado para constituir Comités o Consejos de Evaluación internos, como órganos de evaluación y asistencia permanente en materia de:

- a) Colaboración en todo lo atinente a la formulación, evaluación, aprobación, seguimiento y acompañamiento de los PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (PI), PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (PICYDT), PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL (PDTS), PROYECTOS DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA (PVT), PROYECTOS DE VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO (PVU), PROYECTOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA (PEU) y/o todo otro proyecto o programa de trabajo que se lleve a cabo en su seno.
- b) La implementación de acciones de divulgación de sus labores y en materia de comunicación institucional ampliamente.

Los mismos estarán integrados por miembros del ITUNM o de las distintas dependencias de la UNIVERSIDAD, incluida la ESPUNM, e invitados especialmente.

La participación en sus miembros será con carácter ad honorem.

TERCERA PARTE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El funcionamiento del ITUNM será de manera articulada con la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD (ESPUNM) y con el NODO DE GESTIÓN TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (GETEC-UNM); los que conjuntamente con la UNIDAD DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA de esta UNIVERSIDAD NACIONAL y el CENTRO UNIVERSITARIO PYME (CUP-UNM), conforman el espacio “UNM-TEC”, concebido como ámbito de producción, transferencia y gestión del conocimiento en articulación con entidades públicas y de la sociedad civil, y con los actores del mundo de la educación, la producción y el trabajo, en procura de desarrollar un entorno multiactoral capaz de generar opciones de formación técnica y profesional, servicios y productos innovativos de alto impacto social a favor de la generación del empleo, los ingresos, la competitividad, y las buenas prácticas y mejora del ambiente, entre cometidos posibles.

Contará con una sede propia para el desarrollo de sus actividades, conforme lo prescripto en el artículo 2º de la Resolución UNM-CS N° 651/20, modificado por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS N° 928/22, como así también, con las instalaciones que de manera complementaria le provea bajo cualquier modalidad la UNIVERSIDAD para asegurar la realización de sus actividades específicas tales como: Campus Deportivo, Laboratorios, Bibliotecas, y otros ámbitos pertinentes asimilables a tales.

ARTÍCULO 21.- El funcionamiento del ITUNM estará sujeto a la siguiente normativa y planificación institucional:

- a) El ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, aprobado por la Resolución ME N° 1.533/13, publicada en el Boletín Oficial N° 32.691 del 31 de julio de 2013.
- b) Las Resoluciones UNM-CS N° 813/21 y UNM-R N° 78/21 y sus modificatorias y/o las que las sustituyan en el futuro, por las que se establecen la composición de los Órganos de Gobierno de la UNIVERSIDAD, junto con las Estructuras de Órganos Académicos y orgánico-funcional de los niveles superiores e inferiores del RECTORADO y de los ÓRGANOS ACADÉMICOS de la misma, responsabilidades y funciones propias de cada uno de los cargos allí previstos,
- c) El presente REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO del mismo.
- d) En forma supletoria, en todo cuanto no esté expresamente establecido por la vía reglamentaria y con alcance específico al ITUNM, en materia Docencia, Investigación y Vinculación Tecnológica, Extensión Universitaria, y Gestión y Evaluación, por la siguiente normativa de carácter general:
 - El REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO de la UNM, aprobado por la Resolución UNM-R N° 37/10, ratificada mediante Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 25 de junio de 2013, y sus modificatorias,
 - El REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la UNM, aprobado por Resolución UNM-CS N° 45/13 y sus modificatorias,
 - El REGLAMENTO GENERAL DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA de la UNM, aprobado por Resolución UNM-R N° 487/12, ratificada mediante Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 25 de junio de 2013, y sus modificatorias,
 - El REGLAMENTO GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA de la UNM, aprobado por Resolución UNM-R N° 210/12, ratificada mediante Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 25 de junio de 2013, y sus modificatorias,
 - El REGLAMENTO DEL PROGRAMA COMPROMISO SOCIAL UNM, aprobado por Resolución UNM-R N° 606/20,
 - El PLAN ESTRATÉGICO PLURIANUAL (PEP) de la UNIVERSIDAD 2022-2027, aprobado

por Resolución UNM-CS N° 876/21 y que con periodicidad sexenal apruebe el CONSEJO SUPERIOR y los PLANES ANUALES DE ACTIVIDADES que regularmente apruebe el mismo, con sujeción al PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS de la UNIVERSIDAD de cada año y conforme el PLAN antes señalado,

- Los LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO 2022-2027 de la UNIVERSIDAD, aprobados por Resolución UNM-CS N° 848/21 y que con periodicidad sexenal apruebe el CONSEJO SUPERIOR,
- Las pautas y protocolos en vigencia, en el marco del PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA de la UNM, aprobado por la Resolución UNM-CS N° 262/16, y sus modificatorias y/o las que las sustituyan en el futuro, y complementarias.
- Y toda otra disposición complementaria que dicten las SECRETARÍAS del RECTORADO en uso de sus atribuciones.

ARTÍCULO 22.- El ITUNM desarrollará una oferta de ETP de Nivel Superior, conforme lo establecido por la Ley N° 26.058 y demás disposiciones emanadas del CFE, como así también, actividades de FP inicial y continua, conforme lo previsto en la Resolución CFE N° 13/07 del citado CONSEJO y complementarias; incluidas aquellas actividades de capacitación laboral, de acuerdo a los términos de la Resolución CFE N° 288/16.

La oferta de ETP y FP y de capacitación laboral del ITUNM tendrá distintos grados de complejidad, y se estructurará en:

- a) TECNICATURAS de ETP diversificadas, con una duración mínima de 1.400 (MIL CUATROCIENTAS) horas reloj de duración, conforme la normativa emanada del CFE.
- b) Tramos formativos que articulen contenidos y competencias complementarias de ETP especializada con un mínimo de 1.000 (MIL) horas reloj de duración, conforme la normativa emanada del CFE.
- c) TECNICATURAS de ETP especializadas, con una duración mínima de 1.000 (MIL) horas reloj de duración, conforme la normativa emanada del CFE.
- d) TRAYECTOS FORMATIVOS y CURSOS de FP en todas sus variantes que articulen contenidos y competencias complementarias con una duración variable y certificación conforme la normativa emanada del CFE.
- e) CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL con una duración mínima de 30 (TREINTA) horas reloj.

Los títulos y certificaciones de estudios que extienda el INSTITUTO, serán refrendados por el DIRECTOR y demás autoridades que prevea la normativa en vigencia.

ARTÍCULO 23.- Los Planes de Estudios de las TECNICATURAS de ETP y Trayectos Formativos y Cursos de FP en todas sus variantes, serán aprobados por el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD, conforme los criterios y normativa precedentemente enunciados, y toda otra disposición que se determine por el mismo por la vía reglamentaria y con alcance específico al ITUNM.

Los CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL y demás actividades extracurriculares serán aprobados por Resolución del RECTOR, conforme la normativa anteriormente mencionada.

Los requisitos de ingreso serán establecidos en cada caso en función de la complejidad de los conocimientos de que se trata y/o conforme los MARCOS DE REFERENCIA y/o DESARROLLOS CURRICULARES RECOMENDADOS de ETP que se aprueben por Acuerdos Federales del CFE.

Aquellas actividades que se definan como instancias de educación no formal no requerirán como requisitos la finalización de estudios de Nivel Secundario.

Toda iniciativa proyecto de ETP y FP deberá contemplar:

- a) Su articulación con el Proyecto Institucional del ITUNM y el PEP de la UNIVERSIDAD.

- b) El detalle y nivel de los docentes que se proponen para participar de su dictado.
- c) La infraestructura y entorno formativo con que se cuenta para la realización de las actividades (aulas, laboratorios, biblioteca, acceso a redes informáticas, equipamiento, etc.).
- d) El presupuesto requerido, las alternativas de financiación y un estudio económico-financiero de sustentabilidad de la propuesta.

Como regla general, el desarrollo de la oferta de ETP y FP del ITUNM, se concibe con un diseño modular que facilite su articulación entre distintos trayectos formativos e integración en tecnicaturas superiores del ITUNM en primer lugar, y de la UNIVERSIDAD ampliamente.

Asimismo, toda iniciativa de ETP y los Trayectos Formativos de FP contemplaran actividades de práctica pre-profesional en su organización curricular, en procura de integrar la teoría y la práctica, y facilitar el contacto de los estudiantes con los ámbitos de trabajo y su futura inserción laboral.

ARTÍCULO 24.- Para sus formulaciones, el ITUNM tomará en cuenta los MARCOS DE REFERENCIA y/o DESARROLLOS CURRICULARES RECOMENDADOS de ETP y niveles de certificación que se aprueben por Acuerdos Federales del CFE, como así también, procurar la máxima correspondencia con los diseños curriculares que la provincia de BUENOS AIRES determine, de manera de no afectar la movilidad interinstitucional de los estudiantes.

Asimismo, procurará articular sus propuestas de formación con las capacidades y orientaciones de la oferta académica de la ESPUNM y la UNIVERSIDAD, en procura de la mayor sinergia y mutuo desarrollo, y dentro de las previsiones que se contemplen en el PEP de la UNIVERSIDAD 2022-2027.

ARTÍCULO 25.- La oferta de ETP y FP del ITUNM formará parte de la OFERTA y CALENDARIO ACADÉMICO que anualmente apruebe la UNIVERSIDAD por intermedio del CONSEJO SUPERIOR.

La oferta de ETP y FP del ITUNM podrá ser arancelada sobre la base de los créditos académicos equivalentes que se determine para cada actividad u obligación curricular, conforme se establezca en el acto de aprobación de la misma, en función de su intensidad, condiciones y requerimientos; en cuyo caso, corresponderá determinar la modalidad de pago del monto total que resulte, de manera proporcional al tiempo que dure su dictado, con más un adicional equivalente en concepto de matrícula, mediante un RÉGIMEN DE ARANCELES a aprobar por el CONSEJO SUPERIOR.

También podrán preverse mecanismos de exención y/o o implementarse un régimen de becas específico.

Cuando la propuesta de formación de ETP o FP corresponda a iniciativas interinstitucionales que se deriven de acuerdos o convenios especiales deberá contar con el financiamiento proveniente de la entidad de que se trate para su concreción.

ARTÍCULO 26.- Cada propuesta de formación que integre la oferta del ITUNM estará conducida por el COORDINADOR ACADÉMICO del ÁREA PROFESIONAL de pertenencia o por un docente integrante de la misma por Resolución del RECTOR.

ARTÍCULO 27.- Las actividades a desarrollar por el ITUNM se conciben prioritariamente en articulación con los diferentes actores del ámbito de la producción y el trabajo, formen o no parte de su CONSEJO CONSULTIVO, y con énfasis en la práctica pre-profesional, para lo cual deberán establecer relaciones interinstitucionales mediante la firma de convenios y acuerdos, de conformidad con lo prescripto en la Resolución UNM-CS N° 147/15 de PAUTAS PARA LA FIRMA DE CONVENIOS Y ACUERDOS INDIVIDUALES PARA LA PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL de la UNM.

Asimismo, se alentará la formación y participación en actividades de investigación científica y vinculación tecnológica a través de los mecanismos implementados por la UNIVERSIDAD a tal fin, con la finalidad de actualizar y generar conocimientos respecto de la estructuración, dinámica y

cambios en sector productivo y en el trabajo, como así también, dar respuesta a las demandas y necesidades del sistema productivo local y regional.

ARTÍCULO 28.- El ITUNM participará de las acciones de planificación y deberes de cumplimiento en materia de confección de la memoria institucional que impulse la UNIVERSIDAD, con la finalidad de orientar su propio desarrollo, establecer un marco de referencia valorativa de sus funciones sustantivas, de modo de apreciar los logros, y propiciar las mejoras necesarias, con sujeción a las previsiones del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD y las que establezca el RECTORADO en cada oportunidad.

En concordancia con lo anterior llevará adelante los procesos de autoevaluación institucional que impulse la UNIVERSIDAD de acuerdo a la normativa en vigencia.

ARTÍCULO 29.- Los actos eleccionarios que deban realizarse para la cobertura de las representaciones electivas previstas en el presente REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO del ITUNM, serán realizados por la JUNTA ELECTORAL de la UNIVERSIDAD y en la oportunidad de las elecciones generales de la misma, con sujeción a lo preceptuado en el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD y su REGLAMENTO ELECTORAL en vigencia.

En la integración de la JUNTA ELECTORAL se incorporará un representante por el ITUNM.

El CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD incorporará al REGLAMENTO ELECTORAL las disposiciones reglamentarias específicas para ejercer el voto y ser elegido en el ámbito del ITUNM, en todo cuanto no se hallare previsto en la PARTE CUARTA: COMUNIDAD EDUCATIVA del presente REGLAMENTO y en armonía con las previsiones aplicables al resto de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 30.- El ITUNM contará con el crédito presupuestario que anualmente se le asigne dentro del Presupuesto de Gastos y Recursos de la UNIVERSIDAD y que apruebe el CONSEJO SUPERIOR, conjuntamente con las dotaciones de cargos docentes y nodocentes.

Asimismo, el que resulte de las asignaciones específicas de fondos o subsidios para el financiamiento de PI, PICYDT), PDTS, PVT, PVU, PEU y/o todo otro proyecto o programa de trabajo que se lleve a cabo bajo su dirección y ámbito, de conformidad con la normativa aplicable en cada caso.

Aquellas iniciativas que resulten y/o cuenten con fondos de terceros, en el marco de acuerdos o convenios interinstitucionales celebrados a tal fin, se ajustarán a las previsiones allí contenidas.

La aplicación de los fondos o subsidios asignados por parte de los responsables bajo su órbita, estará sujeta a las previsiones que dicte la UNIVERSIDAD en la materia.

CUARTA PARTE

COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 31.- Integran la Comunidad Educativa del ITUNM, sus docentes y auxiliares docentes o instructores, sus estudiantes, y su personal nodocente.

ARTÍCULO 32.- El personal docente y auxiliar docente del INSTITUTO tiene a su cargo la dirección, supervisión, ejecución y/o asistencia de los procesos de enseñanza y aprendizaje, evaluación, orientación, investigación y extensión en el ámbito de la misma.

ARTÍCULO 33.- El personal docente y auxiliar docente del ITUNM tiene las obligaciones, responsabilidades y derechos que prevé el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD y en forma supletoria, en todo cuanto no esté expresamente establecido por la vía reglamentaria y con alcance específico al ITUNM, por la siguiente normativa de carácter general establecida por la misma:

- a) EL RÉGIMEN LABORAL Y SALARIAL DEL PERSONAL DOCENTE de la UNM, aprobado por Resolución UNM-R N° 27/10, ratificada mediante Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 25 de junio de 2013, y sus modificatorias,
- b) EL REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS de la UNM, aprobado por Resolución UNM-R N° 30/10, ratificada mediante Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 25 de junio de 2013, y sus modificatorias,
- c) EL REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE de la UNM, aprobado por Resolución UNM-R N° 34/10, ratificada mediante Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 25 de junio de 2013, y sus modificatorias,
- d) EL REGLAMENTO DE APOYO O SUBSIDIO PARA LA ASISTENCIA A CONGRESOS, FERIAS Y SEMINARIOS NACIONALES E INTERNACIONALES, aprobado por Resolución UNM-CS N° 121/14.
- e) EL PROGRAMA CONTINUO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE de la UNM, aprobado por Resolución UNM-R N° 218/11, ratificada mediante Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 25 de junio de 2013, y sus modificatorias,
- f) Las PAUTAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE Y AUXILIAR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO, aprobadas por la Resolución UNM-R N° 06/14, ratificada por la Resolución UNM-CS N° 71/14, y sus modificatorias.
- g) Y toda otra disposición complementaria que dicten las SECRETARÍAS del RECTORADO en uso de sus atribuciones.

Con arreglo a lo reseñado precedentemente, el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD podrá establecer por la vía reglamentaria derechos y deberes y/o tareas específicas para cada una de las categorías, niveles y funciones que determine el CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES para los docentes del NIVEL PREUNIVERSITARIO, cuyo texto, aprobado por Acuerdo Plenario CIN A.P. N° 748/10, fuera ratificado sin reservas por esta UNIVERSIDAD NACIONAL, en la Sesión Ordinaria N° 08/14 y homologado por Decreto APN-PTE N° 1.246/15, así como los regímenes de dedicación y de incompatibilidades aplicables.

ARTÍCULO 34.- Los docentes y auxiliares docentes o instructores se designarán de acuerdo a las categorías, niveles y funciones tipificadas en el Anexo correspondiente a DOCENTES PREUNIVERSITARIOS del CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES en vigencia.

Para ser designado docente o auxiliar docente se requerirá que el candidato posea título académico

o docente correspondiente, según las modalidades de que se trate y de acuerdo a la normativa aprobada en el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán designarse profesores y auxiliares docentes que formen parte de la comunidad universitaria; en cuyo caso, será de aplicación la normativa vigente y correspondiente a su condición de tales.

Los términos y condiciones previstas para su designación en forma transitoria e interina, así como el ingreso a la Carrera a través de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, se ajustarán a las previsiones del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD y la reglamentación que a tal fin haya aprobado el CONSEJO SUPERIOR para docentes universitarios y preuniversitarios.

El personal docente y auxiliar docente del ITUNM deberá presentar su Plan Anual de Trabajo y un informe o memoria anual de sus actividades, el que será evaluado y aprobado con arreglo a la normativa en vigencia de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 35.- Son estudiantes del ITUNM aquellos inscriptos que hayan acreditado la aprobación de los requisitos previstos en los Planes de Estudios y diseños curriculares de ETP en todas sus variantes, y actividades de formación continua y capacitación laboral, de conformidad con las prescripciones de la Ley de Educación Técnico-Profesional N° 26.058 y las resoluciones emanadas del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

Las condiciones de ingreso al ITUNM es contar con la vacante asignada, pudiendo establecerse la exigencia de tener domicilio fijado en el Partido de MORENO, cuando la naturaleza de la actividad formativa de que se trate, así lo amerite o expresamente se prevea por la vía reglamentaria. Cuando el número de inscriptos sea superior a la cantidad de vacantes disponibles, se resolverá por sorteo en acto público.

Los estudiantes del ITUNM tienen las mismas obligaciones y gozan de los mismos derechos que prevé el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD para los estudiantes de grado UNIVERSITARIO y el REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS aprobado por Resolución UNM-CS N° 236/16 y modificatorias. Con arreglo a lo anterior, el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD podrá establecer por la vía reglamentaria derechos y deberes propios de los estudiantes del mismo.

La participación estudiantil en el ITUNM se establecerá a través del mecanismo de representación que oportunamente se establezcan por la vía reglamentaria.

La condición de estudiante regular del INSTITUTO se mantiene siempre que se registre actividad académica hasta el ciclo lectivo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 36.- El personal nodocente del ITUNM es aquél que desempeña tareas de apoyatura técnica, administrativa y de servicios para el desarrollo de las actividades sustantivas de la misma.

ARTÍCULO 37.- El personal nodocente del ITUNM tiene las obligaciones, responsabilidades y derechos que prevé el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD y en forma supletoria, en todo cuanto no esté expresamente establecido por la vía reglamentaria y con alcance específico al ITUNM, por la siguiente normativa de carácter general establecida por la misma:

- a) El REGLAMENTO DE CONCURSOS NO DOCENTES, aprobado por Resolución UNM-R N° 477/12, ratificada mediante Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 25 de junio de 2013, y sus modificatorias,
- b) El REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL NODOCENTE de la UNM, aprobado por Resolución UNM-CS N° 398/17,
- c) El PROGRAMA DE CAPACITACIÓN CONTINUA PARA EL PERSONAL NODOCENTE de la UNM, aprobado por Resolución UNM-R N° 473/12, ratificada mediante Acta de la Sesión Ordinaria N° 01/13 del CONSEJO SUPERIOR de fecha 25 de junio de 2013, y sus modificatorias,
- d) Y toda otra disposición complementaria que dicten las SECRETARÍAS del RECTORADO en

uso de sus atribuciones.

Con arreglo a lo reseñado precedentemente, el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD podrá establecer por la vía reglamentaria derechos y deberes y/o tareas específicas para cada una de las categorías, niveles y funciones que determine el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR NO DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, homologado por el Decreto APN-PTE N° 366/06.

ARTÍCULO 38.- Los cargos nodocentes del ITUNM serán cubiertos en función de la idoneidad y de acuerdo a la estructura escalafonaria prevista en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR NO DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, homologado por el Decreto APN-PTE N° 366/06.

Los términos y condiciones previstas para su designación en forma transitoria e interina, así como el ingreso a la Carrera a través de concursos, se ajustarán a las previsiones del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD y la reglamentación que a tal fin haya aprobado el CONSEJO SUPERIOR.

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 39.- El plazo para la elección de representantes del ITUNM no podrá exceder el plazo máximo de 5 (CINCO) años.

Hasta tanto se integren su CONSEJO ASESOR y/o se designen provisoriamente las demás autoridades previstas en el presente REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO, el DIRECTOR del ITUNM designado por el RECTOR con carácter de organizador, ejercerá todas las atribuciones previstas en el mismo, se encuentren o no asignadas a este.

Sin perjuicio de lo anterior, el RECTOR se encuentra facultado para designar al resto de las autoridades y representantes del CONSEJO ASESOR en forma provisional o interina y de manera gradual, conforme los requerimientos que demande el desarrollo de las actividades, quedando todos ellos exceptuados de reunir los requisitos y condiciones previstas en cada caso.

Por la vía reglamentaria, el CONSEJO SUPERIOR establecerá oportunamente las condiciones excepcionales que se consideren apropiadas para la realización de la primera elección y conformación de su conducción por primera vez, la que en concordancia con el artículo 29 de este REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO, deberá coincidir con la elección de autoridades para un periodo de gobierno universitario.